



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



Resolución Nro. RCP-321-2020

El Consejo Politécnico de la Escuela Politécnica Nacional

Considerando

- Que la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 3, primer numeral, 11 y 66, preceptúa el principio de protección y salvaguarda de los derechos a la vida y a la salud de los ciudadanos;
- Que el artículo 26 de la Norma Suprema establece: “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”;
- Que el numeral 1 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador determina que es deber y responsabilidad de los ecuatorianos, entre otros: “Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente. (...)”;
- Que el artículo 352 de la Carta Suprema del Estado determina que el Sistema de Educación Superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y, conservatorios superiores de música y artes, debidamente acreditados y evaluados;
- Que la Carta Fundamental del Estado reconoce, en su artículo 355, la autonomía de las universidades y escuelas politécnicas, que debe ser ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable, garantizando esta el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones, el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos, así como la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte;
- Que el artículo 389 de la Norma Constitucional determina: “El estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad”;
- Que la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), en concordancia con la Constitución de la República, regula el sistema de educación superior en el país;



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



- Que de conformidad con el artículo 12 de la LOES, el Sistema de Educación Superior se rige, entre otros, por el principio de autonomía responsable;
- Que el artículo 17 de la LOES prescribe: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...)”;
- Que de conformidad con el artículo 18 de la LOES, la autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste, entre otros aspectos, en: “b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley; (...) y, e) La libertad para gestionar sus procesos internos”;
- Que el artículo 166 de la LOES determina que el Consejo de Educación Superior es un organismo de derecho público, con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene a su cargo la planificación, regulación y coordinación del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana;
- Que el artículo 19 de la Escuela Politécnica Nacional determina: “El Consejo Politécnico es el órgano colegiado superior de la Escuela Politécnica Nacional y se constituye en la máxima autoridad de esta institución de educación superior”;
- Que conforme lo establece el artículo 21 del Estatuto de esta Escuela Politécnica, son funciones y atribuciones del Consejo Politécnico, entre otras: “e) Dictar, reformar, derogar e interpretar los reglamentos generales y especiales, así como tomar las resoluciones que creen o extingan derechos y obligaciones en el ámbito institucional; (...) g) Fijar las políticas, estrategias y directrices institucionales y fiscalizar su cumplimiento”;
- Que la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró oficialmente que el COVID 19 es una pandemia, lo cual ha dado lugar a que varios países adopten medidas para prevenir su propagación;
- Que el Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el 12 de marzo del 2020, declaró el estado de emergencia sanitaria en tal Distrito, que implicó restricciones a la movilidad de los ciudadanos y suspensión de actividades;
- Que la SENESCYT estableció que las actividades educativas operables de manera remota por parte de las instituciones de educación superior se realicen en línea (internet);



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



- Que el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Salud Pública, declaró en estado de emergencia sanitaria al país, en virtud de la presencia del Coronavirus - COVID19;
- Que a través de Resolución RPC-SE-03-No.046-2020, adoptada por el Consejo de Educación Superior, en Sesión Extraordinaria efectuada el 25 de marzo de 2020, se aprobó la Normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19, la cual ha sido reformada en varias ocasiones por el indicado Órgano;
- Que el artículo 12b de la Normativa referida en el considerando que antecede determina: “Matrícula excepcional.- Debido al estado de emergencia sanitaria, las IES, con la aprobación del órgano colegiado superior, permitirán acceder a una matrícula excepcional a los estudiantes que reprobren una asignatura, curso o su equivalente, la misma que no será contabilizada como segunda o tercera matrícula, según corresponda”;
- Que la Disposición General Cuarta de la citada Normativa establece: “La presente normativa entrará en vigencia desde su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial del Consejo de Educación Superior (CES), y tendrá vigencia por los periodos académicos del año 2020 o hasta que las autoridades nacionales autoricen el retorno a clases de manera presencial con absoluta normalidad. En caso de que el retorno coincidiera con un periodo académico previamente planificado o en curso, las IES podrán mantener la planificación académica establecida para ese periodo hasta su finalización”;
- Que a través de Resolución RCP-136-2020, de 14 de abril de 2020, el Consejo Politécnico de esta Escuela Politécnica aprobó el “Plan Emergente para actividades académicas en programas de posgrado, correspondiente al periodo académico 2020-A”, orientado a garantizar el derecho a la educación de los estudiantes de la Escuela Politécnica Nacional;
- Que es necesario garantizar el derecho a la educación de los estudiantes de la Escuela Politécnica Nacional, así como el cumplimiento de los planes académicos, preservando la calidad y rigurosidad académica, en el contexto de la emergencia sanitaria que se ha presentado en el país y la normativa del sistema de educación superior; y,

en ejercicio de sus facultades y atribuciones, establecidas en la normativa vigente,

RESUELVE:

Artículo 1.- Para el periodo académico 2020-B, los estudiantes de maestrías académicas y doctorados en fase de escolaridad que reprobaron una o varias



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



asignaturas, cursos o equivalentes en el periodo académico 2020-A, podrán acceder a una matrícula excepcional en el periodo 2020-B, la cual no será contabilizada como segunda o tercera matrícula, según corresponda.

Artículo 2.- La Vicerrectora de Investigación, Innovación y Vinculación será la encargada de autorizar la matrícula excepcional a los estudiantes de maestrías académicas y doctorados en fase de escolaridad, según las directrices que, de ser el caso, crea conveniente emitir.

Artículo 3.- De ser autorizada la matrícula excepcional referida en los artículos que anteceden, se eliminarán los registros de matrícula de las asignaturas, cursos o equivalentes respectivos. En caso de que el estudiante no se matricule en el periodo 2020-B, se revertirá la autorización. En los casos en que las asignaturas, cursos o equivalentes no se ofertaren en el periodo académico 2020-B, el estudiante podrá matricularse en el periodo 2021-A.

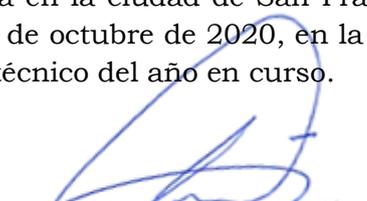
DISPOSICIÓN GENERAL

Única.- Se dispone a la Secretaria General la notificación de la presente Resolución, así como la remisión de esta a la Dirección de Relaciones Institucionales, para su difusión, a través de la página web institucional.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entra en vigencia a la fecha de su expedición.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los veintidós (22) días del mes de octubre de 2020, en la Décima Séptima Sesión Extraordinaria del Consejo Politécnico del año en curso.


Ab. Fernando Calderón Ordóñez
SECRETARIO GENERAL EPN

Elaborado por:	Dr. Nelson Villavicencio Documentalista 2
Revisado por:	Abg. Estefanía Morillo Erazo Responsable de Secretaria General

